



SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRATO SA-SIP-001-2025

DE:	GUSTAVO BERDUGO GARAVITO Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 Adscrito a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Distrital de Santa Marta y Supervisor del Contrato SA-SIP-001-2025
PARA:	CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO Alcalde Distrital de Santa Marta HIRAM DAVID RAMIREZ MONROY Director de Contratación
ASUNTO:	Solicitud de modificación del CONTRATO SA-SIP-001-2025 del 22 de marzo de 2025, celebrado entre el DISTRITO TURISTICO, CUALTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA e INTERLUD S.A.S.
CONTRATO NO.	SA-SIP-001-2025
TIPOLOGIA DEL CONTRATO:	Suministro
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Selección Abreviada por Subasta Inversa
CONTRATISTA:	INTERLUD S.A.S.
NIT:	900.173.983-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL JOSE ROMERO VELASQUEZ C.C. No. 1.082.922.958 expedida en Santa Marta
OBJETO:	Suministro de raciones alimentarias (Desayuno, almuerzos y cena) a las personas privadas de la libertad en condición de sindicados en los Centros de Reclusión en el Distrito de Santa Marta.
FECHA DE SUSCRPCIÓN DEL CONTRATO:	22/03/2025
VALOR INICIAL EN PESOS:	DOS MIL OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.008.800.000)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	1.411,16
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra; contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
FECHA DE INICIO:	26 de marzo de 2025
FECHA DE TERMINACION:	31 de diciembre de 2025





CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que a las entidades territoriales y a sus representantes legales les asiste la obligación del suministro de alimentación para el personal privado de la libertad que se encuentren en las subestaciones de policía, unidad de reacción inmediata - URI y el Centro de Protección al Ciudadano - CPC teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T-268/17 ha manifestado *"El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la declaración de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad"*.

SEGUNDA: Que la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), en su artículo 5 menciona respecto de la dignidad humana que: *"En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral"* y en tal sentido, las Personas Privadas de la Libertad (PPL) tendrán derecho a provisión de alimentación sin costo dentro de las instalaciones, en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.

TERCERO: Que en virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta suscribió con la empresa **INTERLUD S.A.S.** identificada con NIT 900.173.983-1 el **CONTRATO No SA-SIP-001-2025**, cuyo objeto consiste en el **"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS (Desayuno, almuerzos y cena) A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CONDICIÓN DE SINDICADOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"**.

QUINTO: Que el valor inicial del contrato es por la suma de **DOS MIL OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.008.800.000)** y el valor por pagar por la ración diaria alimentaria ofertada y aceptada por el Distrito es por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$54.126)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato y demás erogaciones que correspondan con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

SEXTO: Que en tal sentido, atendiendo el valor total de contrato y el valor de las raciones diarias alimentarias aceptadas por el Distrito, el contratista suministraría 37.113,40 raciones alimentarias diarias durante la vigencia del contrato.





SEPTIMO: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se estableció hasta el **31 de diciembre 2025** o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra; contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Precizando que el valor total del contrato es a monto agotable con base en las necesidades de la entidad, lo cual afecta directamente el plazo de ejecución real del contrato.

OCTAVO: Que atendiendo las raciones alimentarias suministradas por ración de tres tiempos diarios con corte de 30 de junio de 2025, el **CONTRATO No SA-SIP-001-2025** se encuentra sobre el noventa por ciento (90%) de ejecución respecto de los recursos.

NOVENO: Que el Distrito debe continuar garantizando el suministro de alimentación de raciones completas de alimentación para las personas privadas de la libertad en condición de sindicados en los Centros de Reclusión Transitorios en el Distrito de Santa Marta, por tanto, la necesidad continua vigente.

DECIMO: Que la Corte Constitucional expresó por medio de la sentencia C-300/12 que: *“(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “...evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-494 DE 2011, la Corte Constitucional señaló que “las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal”.*

DECIMO PRIMERO: Que en la Sentencia de 16 de marzo de 2015, el H. Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Concejera Ponente Olga Mérida Valle de la Hoz (E), expediente: 05001233100020000017601, radicación 30.689, manifiesta con relación a los requisitos para la modificación o adición al contrato estatal, entre otras que para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación o adición de un contrato estatal, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber:

1. *Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia al contrato estatal;*
2. *Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitación o de selección de contratista;*
3. *Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes;*
4. *Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución; y*





5. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que "(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".

DECIMO TERCERO: Que el suscrito supervisor manifiesta la necesidad de MODIFICAR el Contrato SA-SIP-001-2025 dado que en la actualidad se requiere la adición de recursos que permita continuar suministrando el número de raciones alimentarias diarias, permitiendo así atender a las personas privadas de la libertad que se encuentran en Centros de Detención Transitoria a cargo del Distrito de Santa Marta.

DECIMO CUARTO: Que la modificación solicitada pretende ADICIONAR la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$982.080.000)**, lo cual permitirá aumentar el número de raciones diarias alimentarias a suministrar para personas privadas de la libertad. Señalando que el valor del contrato es y continúa siendo a monto agotable, por lo que su ejecución dependerá del número de personas privadas de la libertad que estén en los Centros de Detención Transitoria a cargo del Distrito y en tal sentido, no afecta el termino de ejecución del contrato, el cual es hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos.

DÉCIMA QUINTO: Que para respaldar la adición del **CONTRATO No SA-SIP-001-2025** se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No.	Fecha	Valor	Rubro y BPIN	OBJETO
1261	26/06/2025	\$982.080.000	2.3.2.02.02.009 202500000010731	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LA POBLACIÓN SINDICADA QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO PETITENCIARIO Y CARCELARIO RODRIGO DE BASTIDAS, CENTRO TRANSITORIO DISTRITAL CPC, URI Y ESTACIONES DE POLICIAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

DECIMA SEXTO: Que un contrato estatal puede modificarse en siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma





unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

DECIMA SEPTIMO: Que el supervisor del **CONTRATO No SA-SIP-001-2025** comunicó a INTERLUD S.A.S. la necesidad de modificar el contrato, adicionando la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$982.080.000) con la finalidad de continuar suministrando la raciones alimentarias diarias a las personas privadas de la libertad y el señor **MANUEL JOSE ROMERO VELASQUEZ** en Representación Legal del Contratista a través de oficio de fecha 27 de junio de 2025 manifestó estar de acuerdo con la propuesta de modificación y tener la capacidad técnica, financiera y logística para cumplir con la ejecución y entrega de las raciones, establecidas en el contrato.

DECIMA SEPTIMA: Que la presente solicitud no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato SA-SIP-001-2025, de conformidad con lo siguiente:

VALOR CONTRATO	VALOR TOTAL EN SMMLV	VALOR POR ADICIONAR EN PESOS	VALOR POR ADICIONAR EN SMLMV
\$2.008.800.000	1.411,16	\$982.080.000	689,90

DECIMA QUINTA: Que la presente solicitud reúne las condiciones exigidas por el H. Consejo de Estado y la ley, en tanto que no existe variación alguna en el objeto contratado y sus requisitos esenciales se mantienen incólumes.

DECIMA SEXTA: Que la ejecución del Contrato SA-SIP-001-2025 se encuentra vigente y se requiere la adición que permita aumentar el número de raciones alimenticias a las personas privadas de la libertad. Lo anterior se estipula teniendo en cuenta la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia que le contratista demostró previamente a la suscripción del contrato y desarrollo del objeto contractual.

Atentamente,

GUSTAVO BERDUGO GARAVITO
Secretario de Seguridad y Convivencia

